



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*

N° 461

Corrientes, 13 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente Administrativo E-1475-2022, caratulado: “**TRIBUNAL ORAL PENAL - MERCEDES S/ (HOY TRIBUNAL DE JUICIO) REMITE ACDO. N°4/22 REF. CREACIÓN DE UN REGISTRO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACREDITADOS PARA ACCEDER A AUDIENCIAS**”;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 1, el Tribunal de Juicio de la ciudad de Mercedes pone en conocimiento de este Superior Tribunal de Justicia lo resuelto por Acuerdo N° 04/22, referente a la creación de un Registro de Medios de Comunicación acreditados para acceder a audiencias, en el cual deberán consignarse nombre del medio, del titular responsable y los datos del periodista o comunicador social acreditado; estableciéndose además aquellos actos procesales que podrán transmitir.

II.- Que a fs. 4, la Sra. Coordinadora de Prensa, Lic. Amelia Presman, emite opinión por solicitud del Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri.

Considera propicio la creación el Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales para el acceso a las audiencias que se realizan en los Tribunales de Juicio de la provincia, sugiriendo que el Registro contenga los siguientes datos: 1-Nombre y Apellido completo del periodista o comunicador social; 2- DNI/Cédula; 3-Correo electrónico; 4-Medio para el cual se desempeña (radial, televisivo, gráfico, web, otros); 5- Alcance del medio (local, provincial, nacional).

El objetivo del Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales es asegurar el normal desenvolvimiento de las audiencias que concitan interés o poseen trascendencia social y también la publicidad de las mismas, preservando al mismo tiempo los derechos de las víctimas y las personas acusadas.

El acceso por parte de los periodistas y comunicadores sociales será restringido cuando las causas involucren menores de edad, personas con discapacidades, o se juzguen delitos contra la integridad sexual o presupongan la explotación de personas u otras graves violaciones a derechos humanos, todo ello tendiente a resguardar la seguridad de quienes tomen parte en el debate o se divulguen datos cuya revelación sea punible o afecte la seguridad del Estado.

Los periodistas o comunicadores sociales podrán capturar imágenes en la Sala de Audiencias del Tribunal en tiempo inmediatamente anterior al inicio de cada audiencia, pero en ausencia de testigos y sin instalación de equipos que dificulten el comienzo del debate.

No podrá tomarse registro audiovisual de los testimonios o demás pruebas que se produzcan en el debate, pues ello resulta necesario para resguardar los fines del proceso y la indemnidad de los testigos que deberán atestiguar en sucesivas audiencias.

Las entrevistas que deseen brindar las partes a la prensa, por razones de orden y seguridad, no podrán tener lugar dentro de la Sala de Audiencias del Tribunal.

Debido a que la tecnología de telefonía actual permite el registro de imágenes y sonidos, no se permitirá en la Sala de Audiencias del Tribunal el ingreso con teléfonos celulares ni tecnología semejante.

Las presentes pautas mínimas se sustentan en el entendimiento de que la Comunicación Oficial de los actos de Gobierno del Poder Judicial constituye una política institucional y es incumbencia del Superior Tribunal de Justicia.

Para la cobertura específica de una causa en juicio, los periodistas o comunicadores deberán especificar qué actos se cubrirán: Inicio - Alegatos de Apertura - Presentación del caso – Alegatos de Clausura - Lectura de veredicto y explicación sucinta del juez. En caso de existir Veredicto de Culpabilidad deberán anticipar si se encuentran interesados en asistir a la segunda etapa del Juicio de determinación de pena.

Asimismo, deberá determinar si la transmisión será en vivo o diferida y qué elementos técnicos ingresarán a la Sala de Debates, los cuales deberán ser individualizados: cámara de fotos, filmadoras, micrófonos, trípodes, o cualquier otro dispositivo que sea utilizado para la grabación de audio, imagen o video.

El Registro deberá completarse mediante un formulario que será proporcionado desde el Área de Prensa. En cada causa la modalidad será resuelta por el Tribunal, y se comunicará lo decidido a los correos electrónicos declarados.

III.- Que a fs. 6, el Sr. Ministro Dr. Fernando Augusto Niz emite su voto.

Que independientemente del pedido concreto del Tribunal de Mercedes considera oportuno que este Superior Tribunal de Justicia, como órgano de gobierno del Poder Judicial, fije pautas generales que sirva para todos los Tribunales de la Provincia que atraviesen por esa misma situación con el objetivo de que se asegure el normal



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*

desenvolvimiento de las audiencias que concitan interés o poseen trascendencia social y también la publicidad de las mismas, preservando al mismo tiempo los derechos de las víctimas y las personas acusadas. Para ello corresponde tener en cuenta lo opinado por el Área de Prensa de este Poder Judicial.

A tal efecto, a fs. 4 obra el informe de dicha área, del cual surge la propuesta de creación el Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales para el acceso a las audiencias que se realizan en los Tribunales de Juicio de la provincia, con ciertos recaudos como ser: A) Datos de los asistentes (1-Nombre y Apellido completo del periodista o comunicador social, 2-DNI / Cédula, 3-Correo electrónico, 4-Medio para el cual se desempeña: radial, televisivo, gráfico, web, otros., 5-Alcance del medio: local, provincial, nacional.) B) Acceso por parte de los periodistas y comunicadores sociales, el que será restringido cuando las causas involucren menores de edad, personas con discapacidades, o se juzguen delitos contra la integridad sexual o presupongan la explotación de personas u otras graves violaciones a derechos humanos; C) Oportunidad para que los periodistas o comunicadores sociales podrán capturar imágenes en la Sala de Audiencias del Tribunal; D) La prohibición de tomarse registro audiovisual de los testimonios o demás pruebas que se produzcan en el debate, a fin de para resguardar los fines del proceso y la indemnidad de los testigos que deberán atestiguar en sucesivas audiencias. E) Oportunidad de las entrevistas a las partes, las que no podrán tener lugar dentro de la Sala de Audiencias del Tribunal. F) La prohibición de ingreso con teléfonos celulares ni tecnología semejante. Asimismo se establecieron pautas para la cobertura específica de una causa en juicio y la prohibición de utilización de medios tecnológicos, entre otras cuestiones que hacen a la seguridad, a las que me adhiero y remito, en razón de la brevedad.

En consecuencia, vota favorablemente la Creación de un Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales, en cuanto se ajuste a las pautas determinadas por el Área de Prensa.

IV.- Que a fs. 8, el Sr. Ministro Dr. Alejandro Alberto Chaín emite su voto.

Expresa que la publicidad de lo que sucede en las audiencias judiciales, obedece a la transparencia republicana que debe primar en el funcionamiento de los órganos estatales que de alguna manera ejercen funciones públicas relevantes.

Que en la actualidad, el derecho de la sociedad a ser informada de los asuntos de interés general, y el del periodismo de obtener, producir y difundir su contenido, está garantizado normativamente y sin restricciones.

El problema se genera cuando el derecho a informar y ser informado compromete seriamente la finalidad del proceso que abarca y comprende la audiencia, su realización completa, hasta agotar su objeto y lograr su objetivo final, que es el dictado de una decisión, libre de toda presión interna o externa, ajena a la motivación legítima que debe presidirla. Incluso bajo pena de nulidad.

Esto sucede, por ejemplo, cuando se "confunde", ingenua o aviesamente, los actos que se desarrollan en una audiencia oral con un espectáculo de la realidad, porque lo que se ventila pudo haber ocurrido, o no, atento a lo cual entonces aparecen éstos pedidos, que importan abuso de derechos, censurados por nuestra legislación, como el CCyC de la Nación que considera antijurídico el abuso de derecho.

La convivencia armónica entre la publicidad republicana, la oralidad, la presencia de público en las audiencias y el derecho a informar, ser informado y libertad de prensa y expresión y el ejercicio de la función jurisdiccional, exige el ejercicio razonable de todos y cada uno de los derechos públicos, civiles y políticos fundamentales en juego y tensión.

De manera que, cuando el número de personas, la actitud, parcialidad manifiesta hegemónica, pueda comprometer seriamente la realización normal de la audiencia, el juez que puede ejercer sus facultades y regular el acceso.

Por las razones expuestas, considera que la transmisión en vivo de las audiencias también debe adecuarse y conciliarse a algunas reglas.

La publicidad y acceso a la información de lo sucedido, está garantizada "ab-inicio" por el Poder Judicial, en cumplimiento de las normas procesales que disponen que las audiencias serán grabadas íntegramente.

El sistema de registración auténtica fue receptado por el legislador, precisamente porque es el medio más idóneo para asegurar la publicidad del debate.

Sumado a la dimensión normativa, la OFIJU adquirió los dispositivos para que de lo que sucede en las audiencias queden registros filmados y grabados. Es decir que la información veraz y fidedigna, en soporte digital, estará a disposición de los periodistas,



*Superior Tribunal de Justicia*  
*Corrientes*

comunidad y medios, a partir de la finalización de las mismas, después de la decisión del juez o tribunal.

En algunos casos, y siempre después de haberse producido las testimoniales y reconocimientos, careos y explicaciones de expertos, al momento de los alegatos conclusivos, los jueces podrían, si así lo consideran, permitir su transmisión en vivo.

En consecuencia, vota favorablemente la Creación de un Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales, en cuanto se ajuste a las pautas determinadas por el Área de Prensa y las consideraciones realizadas en la presente.

Por lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

1°) Crear el Registro Provincial de Periodistas o Comunicadores Sociales, que estará a cargo del Área de Prensa del Superior Tribunal de Justicia.

2°) Dese a publicidad en Acuerdo de Ministros y en la página web del Poder Judicial.

3°) Insértese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN.